Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 492476 - Servicio De Consultoría Para Servicios Ambientales

Consulta 1 - Criterios de evaluación de la experiencia específica del consultor

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

El pliego asigna hasta 40 puntos por haber ocupado cargos de Director y/o Asesor en un Organismo Gubernamental Ambiental y hasta 30 puntos por haber ocupado cargos de Coordinador y/o Responsable de Proyectos en Organismos Internacionales, acreditados mediante designaciones o contratos.

Considerando que estos criterios concentran un máximo de 70 puntos y que la denominación de un cargo o la entidad donde se ejerció no permiten, por sí solas, determinar la pertinencia, complejidad, duración ni los resultados de los trabajos realizados respecto del objeto de la consultoría, se solicita aclarar y reconsiderar lo siguiente:

1. ¿Cuál es la justificación técnica para asignar estos puntajes por el cargo ocupado y el tipo de organismo, en lugar de evaluar las funciones efectivamente desempeñadas y los trabajos específicos ejecutados relacionados con el objeto de la contratación?

2. ¿Se admitirán, con igual posibilidad de puntaje, experiencias técnicamente equivalentes desarrolladas por profesionales como consultores, asesores, coordinadores o responsables de trabajos y proyectos ambientales para instituciones públicas, empresas privadas u organismos internacionales, independientemente de la denominación formal del cargo y de la modalidad de contratación?

3. ¿Se modificará el criterio de evaluación para permitir que dicha experiencia se acredite mediante contratos, certificados de prestación de servicios, constancias de conformidad u otros documentos verificables que detallen el objeto del trabajo, las funciones desempeñadas, el período de ejecución y los productos entregados, sin exigir exclusivamente decretos o resoluciones de designación?

4. Dado que se otorgan puntos por cada designación, ¿cómo se distinguirán las experiencias efectivamente diferentes de las renovaciones o sucesivas designaciones correspondientes al mismo cargo y funciones, a fin de evitar que se valore reiteradamente una misma experiencia?

En consecuencia, se solicita modificar estos apartados para que el puntaje se determine por la experiencia específica pertinente al servicio requerido, considerando las funciones, el alcance, la complejidad y la duración de los trabajos acreditados, y permitiendo alcanzar los mismos puntajes máximos mediante experiencia equivalente.

En caso de mantenerse los criterios actuales, se solicita responder expresamente cada punto y fundamentar técnicamente por qué la experiencia equivalente de profesionales que no hayan ocupado esos cargos resulta insuficiente para acceder al mismo puntaje, indicando su relación concreta con las actividades y entregables de la consultoría.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

La constitución del Plantel de Profesionales constituye una facultad propia de la Institución Convocante en pleno ejercicio de las atribuciones de planificación reconocidas por la Ley N.º 7021/2022.
En ese sentido el perfil profesional requerido fue definido considerando las características técnicas, complejidad, alcance y riesgos asociados a la ejecución a los trabajos de la consultoría.
La ponderación asignada a determinados antecedentes profesionales no tiene por finalidad sustituir ni desmerecer la experiencia específica en estudios de impacto ambiental, planes de gestión ambiental, auditorías ambientales o cumplimiento normativo.
Por el contrario, la experiencia técnica ambiental constituye un requisito esencial del proceso, encontrándose expresamente contemplada tanto en el perfil mínimo exigido para el Coordinador General como en los requisitos de habilitación ante el MADES y en la experiencia requerida para el oferente.
No obstante, debe considerarse que el objeto de la contratación trasciende la mera elaboración individual de instrumentos ambientales, debido a que comprende la planificación, coordinación, supervisión y articulación de actividades que deberán

ejecutarse simultáneamente en once Centros de Investigación y Campos Experimentales ubicados en distintos puntos del territorio nacional, incluyendo relevamientos de campo, coordinación con responsables institucionales, elaboración de documentación técnica, seguimiento de expedientes y atención de observaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.
En tal sentido, los antecedentes correspondientes al ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o coordinación en organismos ambientales o proyectos de alcance institucional fueron considerados por la Convocante como indicadores objetivos de competencias vinculadas a:
Dirección y supervisión de equipos multidisciplinarios.
Coordinación de proyectos de alcance territorial amplio.
Gestión de procesos administrativos y regulatorios complejos.
Relacionamiento institucional con organismos públicos y entes reguladores.
Toma de decisiones técnicas y estratégicas en materia ambiental.
Seguimiento y control de múltiples actividades concurrentes.
Gestión de observaciones, requerimientos y procesos de aprobación ante autoridades competentes.
Estas capacidades son complementarias a la experiencia técnica específica en materia de EIA, PGA y auditorías ambientales, y resultan particularmente relevantes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
Asimismo, la Convocante considera razonable valorar experiencias que acrediten capacidad demostrada de conducción y coordinación de proyectos ambientales complejos, atendiendo que el servicio requerido demanda un nivel de gestión superior al de una consultoría ambiental convencional desarrollada sobre un único establecimiento o expediente.
Debe resaltarse además que la matriz de evaluación no restringe la participación de los consultores o empresas habilitadas ante el MADES, ni establece como requisito excluyente haber desempeñado cargos de dirección o coordinación institucional. Tales antecedentes son únicamente factores de ponderación destinados a identificar perfiles con mayores capacidades de gestión, permitiendo diferenciar entre oferentes que ya cumplen con las exigencias técnicas mínimas requeridas.
La sola cantidad de EIA, PGA o auditorías realizadas no necesariamente permite determinar la capacidad de un profesional para coordinar simultáneamente intervenciones en once establecimientos distribuidos geográficamente, interactuar con múltiples actores institucionales y conducir integralmente la ejecución de un proyecto ambiental de alcance nacional. Por ello, la Convocante consideró pertinente incorporar factores de evaluación que permitan valorar también la experiencia en gestión, coordinación y dirección de procesos complejos.
Finalmente, la Convocante entiende que la definición de los criterios de evaluación responde a la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual, encontrándose orientada a seleccionar la propuesta que ofrezca mayores garantías de organización, coordinación y ejecución exitosa del servicio requerido.
En consecuencia, se mantiene sin modificaciones el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones

Consulta 2 - Solicitud de aclaración

Consulta	**Fecha de Consulta**	12-10-2026

En el marco del procedimiento de contratación para la prestación de servicios de consultoría ambiental destinados a la elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), así como a la realización de auditorías ambientales de cumplimiento para once (11) centros y campos experimentales pertenecientes al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), nos dirigimos respetuosamente a la convocante a fin de solicitar aclaraciones y la reconsideración de determinados requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).
La presente solicitud tiene por objeto contribuir a que las condiciones de participación y evaluación se encuentren debidamente vinculadas con el objeto contractual, respondan a criterios técnicos objetivos y proporcionales, y permitan la concurrencia de profesionales y consultoras que acrediten la capacidad técnica, legal y operativa necesaria para ejecutar satisfactoriamente los servicios requeridos.
1. Sobre el perfil académico exigido para el Coordinador General
El PBC establece como requisito excluyente que el Coordinador General posea título universitario en Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología, Geografía, Ingeniería Agronómica o carreras afines, con experiencia en estudios de impacto ambiental, elaboración de planes de gestión ambiental, auditorías ambientales y cumplimiento normativo en el sector público.
Al respecto, solicitamos que se aclare el alcance del término «carreras afines» y que se considere expresamente la inclusión de otras titulaciones universitarias que, por su formación académica, especialización de posgrado y experiencia profesional demostrable, resulten pertinentes para el desarrollo de las funciones previstas.
En particular, se solicita considerar la Ingeniería Civil, la Ingeniería Geográfica y Ambiental y otras carreras afines, siempre que el profesional acredite formación complementaria y experiencia específica en gestión ambiental, evaluación de impacto ambiental, elaboración de planes de gestión ambiental, auditorías y cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La pertinencia de estas titulaciones debe evaluarse en función de las competencias efectivamente requeridas para el servicio.
Entendemos que la idoneidad para ejercer la coordinación no debería determinarse exclusivamente por la denominación

del título de grado, sino también por la formación especializada, la experiencia específica y la habilitación profesional exigible para la actividad contratada.
Por lo tanto, solicitamos que la convocante reconsidere la formulación del requisito y admita titulaciones afines debidamente fundamentadas, siempre que se acrediten las competencias técnicas necesarias y el cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios aplicables.

2. Sobre los criterios de evaluación de experiencia específica del consultor
El PBC asigna hasta cuarenta (40) puntos al consultor que demuestre haber ocupado cargos de Director y/o Asesor en organismos gubernamentales ambientales, mediante decretos y/o resoluciones de designación, y hasta treinta (30) puntos por haber ocupado cargos de Coordinador y/o Responsable de Proyectos en organismos internacionales, acreditados mediante designaciones o contratos.
En conjunto, estos dos criterios representan setenta (70) puntos de la evaluación técnica, según la información consignada en el pliego.
El servicio requerido comprende la preparación de documentación técnica para la realización de Estudios de Impacto Ambiental y de Auditorías Ambientales de Cumplimiento de Planes de Gestión Ambiental Ambiental, y la presentación de los informes ambientales elaborados al MADES. Nada fuera del conocimiento de los consultores ambientales registrados en el MADES, ni que requiera precisamente los cargos mencionados como imprescindibles y puntuables.
Para ejecutar estas tareas, resultan relevantes la experiencia comprobable del consultor en elaboración de EIA, PGA, auditorías ambientales, interpretación y aplicación de la legislación ambiental paraguaya, preparación de informes técnicos, gestión de expedientes ante el MADES y coordinación de actividades de campo en establecimientos de características diversas.
Solicitamos aclarar de que manera el haber ocupado cargos de Director o Asesor en un organismo gubernamental ambiental, que constituye un antecedente de naturaleza institucional y jerárquica, demuestra por sí solo la única competencia técnica para elaborar estudios de impacto ambiental o ejecutar auditorías ambientales.
Del mismo modo, el haber coordinado proyectos en organismos internacionales puede ser valioso, aunque no constituye necesariamente una condición indispensable para desarrollar los servicios específicamente requeridos.
En consecuencia, solicitamos a la convocante:
a) Eliminar las condiciones excluyentes de este llamado para la casi totalidad de consultores ambientales con capacidad suficiente para la realización de los servicios requeridos.
c) Reconsiderar la distribución de los puntajes, otorgando una p

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

La constitución del Plantel de Profesionales constituye una facultad propia de la Institución Convocante en pleno ejercicio de las atribuciones de planificación reconocidas por la Ley N.º 7021/2022.
En ese sentido el perfil profesional requerido fue definido considerando las características técnicas, complejidad, alcance y riesgos asociados a la ejecución a los trabajos de la consultoría.
La Convocante considera que el requisito guarda relación directa con el objeto contractual, responde a criterios técnicos mínimos previamente establecidos durante la planificación del procedimiento y resulta razonable y proporcional a las necesidades de la contratación, sin constituir una restricción indebida a la libre competencia, por tanto, constituye un requisito objetivo de capacidad técnica aplicable en igualdad de condiciones a todos los potenciales oferentes.

En consecuencia, se mantiene sin modificaciones el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 3 - 2. Sobre los criterios de evaluación de experiencia específica del consultor

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-10-2026

El PBC asigna hasta cuarenta (40) puntos al consultor que demuestre haber ocupado cargos de Director y/o Asesor en organismos gubernamentales ambientales, mediante decretos y/o resoluciones de designación, y hasta treinta (30) puntos por haber ocupado cargos de Coordinador y/o Responsable de Proyectos en organismos internacionales, acreditados mediante designaciones o contratos.
En conjunto, estos dos criterios representan setenta (70) puntos de la evaluación técnica, según la información consignada en el pliego.
El servicio requerido comprende la preparación de documentación técnica para la realización de Estudios de Impacto

Ambiental y de Auditorías Ambientales de Cumplimiento de Planes de Gestión Ambiental Ambiental, y la presentación de los informes ambientales elaborados al MADES. Nada fuera del conocimiento de los consultores ambientales registrados en el MADES, ni que requiera precisamente los cargos mencionados como imprescindibles y puntuables.
Para ejecutar estas tareas, resultan relevantes la experiencia comprobable del consultor en elaboración de EIA, PGA, auditorías ambientales, interpretación y aplicación de la legislación ambiental paraguaya, preparación de informes técnicos, gestión de expedientes ante el MADES y coordinación de actividades de campo en establecimientos de características diversas.
Solicitamos aclarar de que manera el haber ocupado cargos de Director o Asesor en un organismo gubernamental ambiental, que constituye un antecedente de naturaleza institucional y jerárquica, demuestra por sí solo la única competencia técnica para elaborar estudios de impacto ambiental o ejecutar auditorías ambientales.
Del mismo modo, el haber coordinado proyectos en organismos internacionales puede ser valioso, aunque no constituye necesariamente una condición indispensable para desarrollar los servicios específicamente requeridos.
En consecuencia, solicitamos a la convocante:
a) Eliminar las condiciones excluyentes de este llamado para la casi totalidad de consultores ambientales con capacidad suficiente para la realización de los servicios requeridos.
c) Reconsiderar la distribución de los puntajes, otorgando una ponderación sustancial a la experiencia directamente vinculada con EIA, PGA, auditorías ambientales, cumplimiento normativo y servicios equivalentes ejecutados satisfactoriamente.
Considerando que los trabajos comprenden múltiples establecimientos y requieren coordinación territorial, aplicación de la normativa ambiental, relevamientos, análisis técnico y elaboración de informes, solicitamos que se precise cuáles son las competencias adicionales que hacen indispensables los antecedentes institucionales mencionados y por qué no podrían acreditarse mediante experiencia equivalente en consultoría ambiental, auditorías, estudios de impacto ambiental y gestión de planes ambientales.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

La constitución del Plantel de Profesionales constituye una facultad propia de la Institución Convocante en pleno ejercicio de las atribuciones de planificación reconocidas por la Ley N.º 7021/2022.
En ese sentido el perfil profesional requerido fue definido considerando las características técnicas, complejidad, alcance y riesgos asociados a la ejecución a los trabajos de la consultoría.
La ponderación asignada a determinados antecedentes profesionales no tiene por finalidad sustituir ni desmerecer la experiencia específica en estudios de impacto ambiental, planes de gestión ambiental, auditorías ambientales o cumplimiento normativo.
Por el contrario, la experiencia técnica ambiental constituye un requisito esencial del proceso, encontrándose expresamente contemplada tanto en el perfil mínimo exigido para el Coordinador General como en los requisitos de habilitación ante el MADES y en la experiencia requerida para el oferente.
No obstante, debe considerarse que el objeto de la contratación trasciende la mera elaboración individual de instrumentos ambientales, debido a que comprende la planificación, coordinación, supervisión y articulación de actividades que deberán ejecutarse simultáneamente en once Centros de Investigación y Campos Experimentales ubicados en distintos puntos del territorio nacional, incluyendo relevamientos de campo, coordinación con responsables institucionales, elaboración de documentación técnica, seguimiento de expedientes y atención de observaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.
En tal sentido, los antecedentes correspondientes al ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o coordinación en organismos ambientales o proyectos de alcance institucional fueron considerados por la Convocante como indicadores objetivos de competencias vinculadas a:
Dirección y supervisión de equipos multidisciplinarios.
Coordinación de proyectos de alcance territorial amplio.
Gestión de procesos administrativos y regulatorios complejos.
Relacionamiento institucional con organismos públicos y entes reguladores.
Toma de decisiones técnicas y estratégicas en materia ambiental.
Seguimiento y control de múltiples actividades concurrentes.
Gestión de observaciones, requerimientos y procesos de aprobación ante autoridades competentes.
Estas capacidades son complementarias a la experiencia técnica específica en materia de EIA, PGA y auditorías ambientales, y resultan particularmente relevantes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
Asimismo, la Convocante considera razonable valorar experiencias que acrediten capacidad demostrada de conducción y coordinación de proyectos ambientales complejos, atendiendo que el servicio requerido demanda un nivel de gestión superior al de una consultoría ambiental convencional desarrollada sobre un único establecimiento o expediente.
Debe resaltarse además que la matriz de evaluación no restringe la participación de los consultores o empresas habilitadas ante el MADES, ni establece como requisito excluyente haber desempeñado cargos de dirección o coordinación

institucional. Tales antecedentes son únicamente factores de ponderación destinados a identificar perfiles con mayores capacidades de gestión, permitiendo diferenciar entre oferentes que ya cumplen con las exigencias técnicas mínimas requeridas.
La sola cantidad de EIA, PGA o auditorías realizadas no necesariamente permite determinar la capacidad de un profesional para coordinar simultáneamente intervenciones en once establecimientos distribuidos geográficamente, interactuar con múltiples actores institucionales y conducir integralmente la ejecución de un proyecto ambiental de alcance nacional. Por ello, la Convocante consideró pertinente incorporar factores de evaluación que permitan valorar también la experiencia en gestión, coordinación y dirección de procesos complejos.
Finalmente, la Convocante entiende que la definición de los criterios de evaluación responde a la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual, encontrándose orientada a seleccionar la propuesta que ofrezca mayores garantías de organización, coordinación y ejecución exitosa del servicio requerido.
En consecuencia, se mantiene sin modificaciones el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 4 - Experiencia requerida del oferente

Consulta	**Fecha de Consulta**	16-10-2026

En el apartado “Experiencia Requerida” se exige demostrar experiencia en servicios de consultoría ambiental “para los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA”. Esta redacción limita la participación a quienes hayan contratado previamente con la Convocante, lo que contraría los principios de igualdad y libre competencia de la Ley N° 7021/22.

Solicitamos que se modifique el requisito para admitir experiencia en servicios de consultoría ambiental (elaboración de EIA, PGA, auditorías ambientales y gestión de licencias ante el MADES) prestados a cualquier entidad pública o privada.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

La conformación del Plantel de Profesionales constituye una facultad propia de la Institución Convocante en pleno ejercicio de las atribuciones de planificación reconocidas por la Ley N.º 7021/2022. Por tanto, el perfil profesional requerido fue definido considerando las características técnicas, complejidad, alcance y riesgos asociados a la ejecución a los trabajos de la consultoría ambiental.
En consecuencia, se mantiene sin modificaciones el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 5 - Ponderación de la matriz de evaluación técnica

Consulta	**Fecha de Consulta**	16-10-2026

En la matriz del Coordinador General, 70 de los 100 puntos se asignan a cargos de Director o Asesor en organismos gubernamentales (hasta 40 puntos) y de Coordinador en organismos internacionales (hasta 30 puntos). En cambio, la experiencia en elaboración de EIA, PGA y auditorías ambientales, que es el objeto de esta contratación, tiene un máximo de 8 puntos.

Con un puntaje mínimo de 70 puntos para la habilitación técnica, un profesional con amplia experiencia en estudios ambientales aprobados por el MADES, pero sin haber ocupado cargos públicos, no podría calificar. Esto restringe la participación sin relación directa con la capacidad para ejecutar el servicio.

Solicitamos redistribuir los puntajes, otorgando mayor peso a la experiencia específica en EIA y PGA aprobados por el MADES. Proponemos, por ejemplo, 2 puntos por cada estudio, con un máximo de 40 puntos, y reducir la ponderación de los cargos públicos e internacionales.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

La experiencia técnica ambiental constituye un requisito esencial del proceso, encontrándose expresamente contemplada tanto en el perfil mínimo exigido para el Coordinador General como en los requisitos de habilitación ante el MADES y en la experiencia requerida para el oferente. El perfil técnico del consultor requiere una planificación, coordinación, supervisión y articulación de actividades que deberán ejecutarse simultáneamente en todos los Centros de Investigación y Campos Experimentales de la Institución
En consecuencia, se mantiene sin modificaciones el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 6 - Criterio de auditoría financiera e impositiva

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026
El tercer criterio de experiencia específica incluye “Auditor Senior en Auditoría Externa financiera y/o impositiva”. Solicitamos aclarar la relación de esta experiencia con el objeto del servicio, que es de carácter ambiental, y confirmar si será considerada válida la experiencia exclusivamente en auditorías ambientales.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	21-10-2026
Remitirse a la adenda que contempla modificaciones		

Consulta 7 - Capacidad financiera

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2026
En el punto “Capacidad financiera” del Pliego de Bases y Condiciones se establece como requisito: Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al capital. El promedio en los años 2023, 2024 y 2025. No deberá ser negativo. Al respecto, se formula la presente consulta y observación, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N.º 7021/2022, los procedimientos de suministro y contrataciones públicas deberán observar los principios de igualdad de trato, libre competencia, transparencia, eficiencia y razonabilidad. Además, en virtud del Artículo 19° de la misma Ley, los oferentes deberán acreditar capacidad económica, financiera y técnica o profesional “de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación y la normativa legal vigente”, Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Estas normas establecen que los procedimientos de contratación deberán regirse por los principios de igualdad, libre competencia, concurrencia y razonabilidad, y que los requisitos de participación deben guardar proporcionalidad con el objeto de la contratación, de modo a no restringir injustificadamente la participación de oferentes calificados. En tal sentido, la exigencia de que el promedio de rentabilidad (utilidad después de impuestos) de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 no sea negativo, podría resultar restrictiva e incompatible con el principio de igualdad y libre competencia, especialmente en el caso de organizaciones sin fines de lucro y consultores asociados que, si bien no generan utilidades, cuentan con solvencia técnica y capacidad económica suficiente para ejecutar el contrato. Este tipo de condición favorece indebidamente a ciertos tipos de oferentes (empresas comerciales), Es así que, se solicita reconsiderar o reformular dicho requisito, de modo que la evaluación de la capacidad financiera contemple indicadores objetivos de solvencia, en coherencia con la naturaleza y el objeto de la contratación, y conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 7021/2022.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
REMITIRSE AL PBC		

Consulta 8 - Experiencia requerida del oferente (en relación con la respuesta a la Consulta N° 4)

Consulta	**Fecha de Consulta**	20-10-2026

En relación con la respuesta a la Consulta N° 4, de fecha 19/10/2026, señalamos que la Convocante fundamentó su posición en la facultad de definir el “Plantel de Profesionales” y el perfil requerido. Sin embargo, la consulta no se refería al perfil del personal clave, sino al requisito de “Experiencia Requerida” del oferente, que exige acreditar facturaciones o contratos ejecutados específicamente “para los Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA”. En consecuencia, la cuestión planteada no fue respondida.

Si bien la Institución está facultada para exigir personal técnico idóneo, el presente procedimiento no constituye un concurso de oposición para cargos públicos. Se trata de la contratación de un servicio a través del Sistema de Contrataciones Públicas, regido por los principios rectores del Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que establece:

“La presente Ley se regirá por los siguientes principios: (…)

d) Igualdad y Libre Competencia: todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

e) Imparcialidad: las normativas, procedimientos y cualquier otro documento relacionado con la Cadena Integrada de Suministro Público, se dictarán y adoptarán en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los sujetos del Sistema Nacional de Suministro Público. (…)

k) Razonabilidad: el objeto de las distintas actividades de la Cadena Integrada de Suministro Público debe ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado.”

Exigir experiencia previa con la propia Convocante no responde a un criterio técnico vinculado a la capacidad para ejecutar el servicio. Su efecto es impedir la participación, sin restricciones y en igualdad de oportunidades, de oferentes que cuentan con la solvencia técnica para prestarlo. Esto contraviene los incisos d) y e) del artículo citado. Además, un requisito que solo puede ser cumplido por quienes ya contrataron con la Convocante no resulta razonable en los términos del inciso k).

Por lo expuesto, solicitamos:

a) Solicitamos se responda expresamente si se admitirá como experiencia válida la prestación de servicios de consultoría ambiental (elaboración de EIA, PGA, auditorías ambientales y gestión de licencias ante el MADES) a otras entidades públicas o privadas.

b) En caso de mantenerse el requisito, que se exponga el criterio técnico por el cual solo es admisible la experiencia adquirida con la propia Convocante, conforme al principio de Imparcialidad del Art. 4° inc. e) de la Ley N° 7021/22.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	28-10-2026

REMITIRSE A LA ADENDA 02

Consulta 9 - Matriz de evaluación: experiencia como Coordinador de Proyectos

Consulta	Fecha de Consulta	20-10-2026

En la matriz de evaluación del Coordinador General, el criterio de Experiencia Específica otorga 5 puntos por cada designación o contrato que acredite haber ocupado el puesto de “Coordinador y/o responsable de Proyectos en Organismos Internacionales”, hasta un máximo de 30 puntos.

La función de coordinación o responsabilidad de proyectos ambientales implica las mismas competencias técnicas y de gestión con independencia de que el contratante sea un organismo internacional, una entidad pública o una empresa privada. Limitar el puntaje exclusivamente a organismos internacionales no responde a un criterio técnico vinculado a la ejecución del servicio. Esto contraviene los principios de Igualdad y Libre Competencia e Imparcialidad establecidos en el Artículo 4°, incisos d) y e), de la Ley N° 7021/22.

Por lo expuesto, solicitamos aclarar:

a) Si se admitirán, a los efectos de la puntuación de este criterio, los contratos o constancias que acrediten el desempeño como Coordinador y/o responsable de proyectos ambientales en empresas privadas.

b) En caso negativo, si se admitirán contratos o constancias de coordinación de proyectos financiados total o parcialmente por organismos internacionales (BID, Banco Mundial, CAF, FAO, PNUD, GEF u otros), aunque el contrato del profesional haya sido suscrito con una empresa consultora privada o con la entidad ejecutora.

c) En caso de mantenerse el criterio sin modificaciones, que se exponga la justificación técnica por la cual solo es válida la coordinación ejercida en organismos internacionales.

Consulta 10 - Aclaración sobre fecha de Segunda Apertura de Ofertas

Consulta	Fecha de Consulta	28-10-2026

En la sección “Etapas y Plazos” del llamado, la Fecha de Segunda Apertura de Ofertas figura el lunes 2 de noviembre de 2026 a las 09:00. Esta fecha es anterior a la Fecha de Entrega de Ofertas y de Primera Apertura (jueves 5 de noviembre de 2026, 09:00 y 09:15) y también al cierre del plazo de consultas (2 de noviembre de 2026, 12:00).

Solicitamos a la Convocante aclarar:

Si el presente llamado se rige bajo la modalidad de presentación de ofertas en dos sobres (técnico y económico) o en sobre único.
En caso de ser en dos sobres, cuál es la fecha y hora correcta de la Segunda Apertura (sobre económico), y qué documentos deben incluirse en cada sobre.
En caso de ser en sobre único, se solicita confirmar que la fecha de Segunda Apertura consignada corresponde a un error de carga y proceder a su corrección mediante adenda.

Desde ya agradecemos la atención.

Respuesta	Fecha de Respuesta	28-10-2026

REMITIRSE AL PBC, LA FECHA DE APERTURA DEL SEGUNDO SOBRE ES EL 10-11-2026 - 09:00, SEGUN SE OBSERVA EN EL SICP

Consulta 11 - Adenda N° 02/2026: Experiencia Específica del Coordinador General

Consulta	Fecha de Consulta	29-10-2026

Con relación a la Adenda N° 02/2026, señalamos que la matriz de evaluación modificada asigna 60 de los 90 puntos del personal clave al criterio “Director y/o Asesor en Organismo Gubernamental”, acreditable únicamente mediante decreto o resolución de designación.

Sin acreditar dichos cargos, el puntaje máximo alcanzable es de 30 puntos. Por lo tanto, para superar el mínimo de 70 puntos resulta indispensable haber ocupado al menos dos cargos de designación en organismos gubernamentales. Este requisito es limitante y dirige la participación exclusivamente a un grupo selecto y reducido de profesionales: quienes hayan sido designados en cargos públicos. Al mismo tiempo, deja fuera a consultores con amplia y comprobada experiencia en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Gestión Ambiental aprobados por el MADES, que es precisamente el objeto de la presente contratación.

Haber ocupado un cargo de designación política o administrativa no acredita, por sí mismo, mayor capacidad técnica para la elaboración de los instrumentos ambientales requeridos. En cambio, la experiencia efectiva en estudios aprobados por el MADES, que es directamente verificable y vinculada al servicio, tiene un tope de apenas 10 puntos.

Esta configuración contraviene los principios rectores del Artículo 4° de la Ley N° 7021/22:

Inciso d) Igualdad y Libre Competencia: todo potencial oferente con la solvencia técnica necesaria debe poder “participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades”.
Inciso e) Imparcialidad: los documentos de la contratación deben adoptarse “en atención a criterios técnicos que permitan objetividad”.
Inciso k) Razonabilidad: las exigencias deben ser razonables en términos cuantitativos y cualitativos para el resultado esperado.

Por lo expuesto, solicitamos:

a) Que se redistribuya el puntaje de la Experiencia Específica, otorgando un peso preponderante a la experiencia en EIA y PGA aprobados por el MADES y reduciendo el puntaje asignado a cargos de designación, de manera que un profesional sin cargos públicos pueda alcanzar el mínimo de calificación con base en su experiencia técnica.

b) Subsidiariamente, que se admitan para dicho criterio los contratos de consultoría o asesoría técnica suscritos con organismos gubernamentales, y no solo los decretos o resoluciones de designación.

c) En caso de mantenerse el criterio, que se exponga la justificación técnica por la cual la designación en cargos públicos resulta determinante para la ejecución del servicio.

D) Que se indique cómo se distribuyen los 10 puntos restantes hasta completar los 100 de la evaluación técnica.

Consulta 12 - Adenda N° 02/2026: Efecto de las modificaciones en la Matriz de Evaluación del Coordinador General

Consulta	Fecha de Consulta	29-10-2026

Al analizar la evolución de la matriz de evaluación del Coordinador General desde el pliego original, observamos lo siguiente:

1. En el pliego original y en la Adenda N° 01/2026 existían dos vías para alcanzar el puntaje mínimo de 70 puntos:

los cargos de Director o Asesor en Organismos Gubernamentales, con un máximo de 40 puntos, y
la coordinación de proyectos en Organismos Internacionales, con un máximo de 30 puntos.

Un profesional sin cargos públicos podía calificar acreditando la segunda vía.

2. Con la Adenda N° 02/2026:

el puntaje por cargos de designación pública se incrementó de 40 a 60 puntos;
se eliminó el criterio de coordinación en Organismos Internacionales; y
la experiencia en EIA y PGA, que es el objeto del servicio, tiene un máximo de 10 puntos.

Así, un profesional sin designaciones en cargos públicos puede obtener como máximo 30 puntos, aun acreditando formación completa, registro vigente en el MADES, especializaciones y experiencia comprobada en estudios aprobados por dicho Ministerio. No puede alcanzar el mínimo de 70 puntos.

3. Adicionalmente, se suprimió la expresión “o carreras afines” del perfil del Coordinador General, lo que excluye a profesionales que antes podían participar.

En síntesis, la restricción que antes recaía sobre la empresa oferente se ha trasladado al profesional. Ahora haber ocupado al menos dos cargos de designación pública pasa a ser una condición indispensable para calificar técnicamente, y ya no una ventaja.

Normas que se ven afectadas

Entendemos que esta configuración no se ajusta a las siguientes disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”:

Artículo 4°, inciso d) – Igualdad y Libre Competencia: “todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria (…) tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.”
→ Un profesional con solvencia técnica comprobada en EIA y PGA no puede calificar si no ocupó cargos públicos.

Artículo 4°, inciso e) – Imparcialidad: los documentos de la contratación “se dictarán y adoptarán en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los sujetos”.
→ La designación en un cargo no es un criterio técnico vinculado a la elaboración de estudios ambientales.

Artículo 4°, inciso k) – Razonabilidad: el objeto de la contratación “debe ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado.”
→ Asignar 60 puntos a cargos y solo 10 a la experiencia en el objeto del servicio no guarda proporción con el resultado esperado.

Artículo 4°, inciso o) – Valor por Dinero: el suministro público debe garantizar “la optimización de los recursos públicos (…) y la mejor relación costo beneficio”.
→ Restringir la competencia reduce el número de ofertas y la posibilidad de obtener mejores condiciones para el Estado.

Artículo 26 – Estudio del mercado: establece que, con base en el estudio de mercado, “se determinarán (…) los criterios de selección de las ofertas y los requisitos de participación de los proveedores”, considerando “si existe o no competencia en el mercado”.
→ No consta en el SICP el sustento que justifique que solo profesionales con cargos públicos puedan prestar el servicio.

Asimismo, el propio Pliego de Bases y Condiciones dispone que “las especificaciones técnicas deberán estar sustentadas en el dictamen técnico”.

Consulta

En atención a lo expuesto, consultamos respetuosamente:

¿Por qué motivo la Convocante considera necesario asignar la mayor parte del puntaje técnico a profesionales que hayan ocupado cargos públicos, cuando la idoneidad para elaborar EIA y PGA se acredita mediante estudios efectivamente aprobados por el MADES y no mediante la designación en un cargo?

Asimismo, solicitamos amablemente:

a) Que se publique en el SICP el dictamen técnico y el estudio de mercado que sustentan la ponderación de 60 puntos a cargos de designación pública y la eliminación del criterio de coordinación en Organismos Internacionales.

b) Que se considere redistribuir el puntaje, otorgando mayor peso a la experiencia en EIA y PGA aprobados por el MADES, de modo que profesionales con trayectoria técnica comprobada puedan calificar en igualdad de condiciones.

Consulta 13 - FORMACIÓN ACADEMICA Y PROFESIONAL

Consulta	Fecha de Consulta	31-10-2026

Con relación a la Adenda N° 02/2026, señalamos que la matriz de evaluación modificada asigna 20 de los 90 puntos del personal clave al criterio “Formación Académica y Profesional (20 Puntos)”
Experiencia General mínima de 5 (cinco) años desde la obtención del Título Universitario, y estar en el registro en el MADES en calidad de consultor ambiental, 10 puntos. Puntaje máximo 10 puntos
La antiguedad de 5 años del título universitario garantiza la formación academica, no asi la experiencia profesional, por lo que deja dudas si se requiere de un profesional academico o un profesional para la ejecución de los servicios ambientales necesarios para los servicios solicitados
Consulto si la experiencia profesional deberia tomarse con una antiguedad de 5 años en el registro del MADES de manera a garantizar la experiencia profesional en el área ya que el titulo universitario garantiza la formación academica, no asi la experiencia profesional.

Consulta 14 - Formación Académica y Profesional (20 Puntos)

Consulta	Fecha de Consulta	31-10-2026

Consulto, si las ponderaciones de la matriz de calificaciones son las siguientes
*Experiencia General mínima de 5 (cinco)
años desde la obtención del Título
Universitario,se califica con 5 puntos
*Estar en el registro en el MADES en calidad de consultor ambiental, con un antiguedad de 5 años, tambien se califica con 5 puntos

Consulta 15 - Asunto: Aclaración y corrección de la distribución del puntaje técnico — ID 492476

Consulta	Fecha de Consulta	31-10-2026

Señores de la Unidad Operativa de Contrataciones del IPTA:

En relación con el llamado “Servicio de Consultoría para Servicios Ambientales”, ID 492476, solicitamos aclarar la distribución del puntaje de evaluación técnica.

El PBC, en el apartado “Método de Evaluación”, establece un mínimo de 70 puntos sobre 100 para acceder a la evaluación económica. Sin embargo, la matriz del Coordinador General, modificada por la Adenda N.º 02/2026, distribuye únicamente 90 puntos, conforme al siguiente detalle:

Experiencia general e inscripción en el MADES: 10 puntos.

Especializaciones: 10 puntos.

Designaciones como Director y/o Asesor en organismos gubernamentales: 60 puntos.

Experiencia en consultorías ambientales: 10 puntos.

Asimismo, el PBC exige una propuesta metodológica y cronograma, pero no identifica el puntaje ni los parámetros de evaluación correspondientes a estos componentes.

Por lo expuesto, solicitamos:

Precisar a qué criterio o criterios corresponden los 10 puntos restantes, indicando su distribución, parámetros objetivos de calificación y documentación requerida para acreditarlos.

Aclarar si la metodología, el cronograma, el equipo y la capacidad operativa reciben puntaje, o si se verifican exclusivamente como requisitos de cumplimiento.

Si el puntaje técnico máximo previsto fuera efectivamente de 90 puntos, aclarar y corregir su relación con la escala de 100 puntos, el mínimo de 70 puntos y la ponderación técnica del 80%, especificando cualquier fórmula de conversión que corresponda.

Publicar mediante adenda una matriz de evaluación técnica completa y consolidada, que permita conocer inequívocamente los criterios, puntajes máximos y condiciones para alcanzar el mínimo de calificación antes de presentar las ofertas.

La aclaración solicitada resulta necesaria para preparar propuestas comparables y evitar interpretaciones diferentes durante la evaluación.

Consulta 16 - Experiencia especifica - Exigencia arbitraria y extralimitada

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

La Adenda N° 02/2026 establece que en lo que refiere a “Experiencia especifica, se otorgara 70 puntos al consultor que demuestre experiencia en haber ocupado puesto de Director y/o Asesor en Organismo Gubernamental, demostrable mediante la presentación de la copia de la disposición legal o Decreto y/o resolución de designación, se otorgara 20 puntos por cada designación. Puntaje máximo posible 60 puntos.
Al consultor que demuestre experiencia en la realización de estudios de impacto ambiental se otorgara hasta un máximo de 10 puntos.
La consulta es la siguiente: habiendo sido nombrado tres veces Director de Dinatran, estará este consultor habilitado para puntuar con el máximo puntaje por IPTA? Es evidente que ningún Director Gubernamental, por el solo hecho de haber sido nombrado Director esta capacitado para la ejecución del servicio solicitado. La capacidad se debe demostrar con documentos de trabajos realizados en empresas publicas o privadas mediante la ejecucion de una importante cantidad de trabajos similares a los exigidos en el presente llamado.
Solicitamos que se elimine la exigencia de cargo de Director de estamento gubernamental o privado alguno, y se considere única y exclusivamente la exigencia de experiencia en consultoría ambiental relacionada a la elaboración de estudios ambientales y/o auditorías ambientales establecidos en la Ley 294/93 y sus correspondientes Decretos reglamentarios.

Consulta 17 - Adenda N° 03/2026: Fórmula de cálculo de la facturación promedio

Consulta	Fecha de Consulta	03-11-2026

En el apartado de Capacidad Financiera, la Adenda N° 03/2026 establece una facturación promedio anual igual o mayor a ₲ 300.000.000 en los ejercicios 2024 y 2025, con el siguiente cálculo: “(ingresos 2024 + ingresos 2025) / 3”.

Dado que se consideran dos ejercicios fiscales, entendemos que el divisor correcto para obtener el promedio anual es 2 y no 3. Con el divisor 3, el requisito exigiría en la práctica una facturación acumulada de ₲ 900.000.000 en dos años, equivalente a ₲ 450.000.000 anuales, lo cual no se corresponde con el promedio anual de ₲ 300.000.000 establecido.

Solicitamos confirmar que la fórmula correcta es “(ingresos 2024 + ingresos 2025) / 2” y emitir la corrección correspondiente.

Asimismo, solicitamos aclarar si los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad se calcularán como promedio de los ejercicios 2024 y 2025, en concordancia con los documentos requeridos en la presente Adenda.

Consulta 18 - Período de los ratios financieros

Consulta	Fecha de Consulta	03-11-2026

La Adenda N° 03/2026 indica que los parámetros de liquidez, endeudamiento, rentabilidad y eficiencia se mantienen sin cambios. Sin embargo, la documentación requerida se redujo a los ejercicios 2024 y 2025.

Solicitamos confirmar que los ratios se calcularán como promedio de los ejercicios 2024 y 2025.

Consulta 19 - Puntaje del Perfil del Equipo Consultor

Consulta	Fecha de Consulta	03-11-2026

El apartado C, “Perfil del equipo consultor”, tiene un total de 30 puntos. Sin embargo, la suma de los máximos de cada criterio da 32 puntos: Especialista Ambiental 6 + 8, Especialista SIG 3 + 5 e Ingeniero Forestal 2 + 8.

Solicitamos aclarar si el puntaje del apartado se tope en 30 puntos o si debe corregirse alguno de los valores parciales.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consulta 20 - Cómputo de trabajos en la Experiencia Específica

Consulta	Fecha de Consulta	03-11-2026

El apartado B, “Experiencia específica”, tiene dos criterios:

EIA, PGA, PGAG, auditorías, efluentes o Planes de Uso de la Tierra (máximo 32 puntos), y
trabajos ambientales en establecimientos agropecuarios, ganaderos, forestales o de investigación (máximo 8 puntos).

Solicitamos aclarar:

a) Si un mismo trabajo (por ejemplo, un EIA realizado en un establecimiento ganadero) puede computarse en ambos criterios, o solo en uno de ellos.

b) Si los trabajos presentados para acreditar el requisito de “Experiencia Requerida” (mínimo 3 trabajos, Cumple/No cumple) pueden computarse también para el puntaje de la Experiencia Específica.